

**Ref.: UJ010-2014**

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;**  
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Visto el correo electrónico enviado el jueves dieciséis de enero del corriente año, por la Licda. Claudia María Gutiérrez Romero en la cual manifiesta que da por recibida la notificación de la resolución de las doce horas con tres minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis; agregando que ya se ha cancelado el registro sanitario otorgado al producto Laxante Estimulante FG, asimismo se realizó la destrucción del producto inmovilizado. Anexa a dicha comunicación: i) copia de solicitud recibida para tramitar cancelación de registro sanitario, ii) resolución de cancelación del registro sanitario otorgada por la DNM, iii) actas de inmovilización del producto en mención por delegados de esta Dirección y iv) acta de destrucción del producto realizada en las instalaciones de Geocycle.

**FUNDAMENTO UNO. ANTECEDENTE RESOLUTIVO:** Por medio de resolución de las doce horas con tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó aperturar en pieza separada el procedimiento de cancelación de registro sanitario, en razón que los hechos se enmarcaban más en la potestad autorizatoria y no en la potestad sancionadora de esta autoridad reguladora.

**FUNDAMENTO DOS SOBRE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO LAXANTE ESTIMULANTE FG.**

En relación a la comunicación relacionada supra, y notando esta autoridad reguladora que en el registro electrónico que lleva acabo, se denota que respecto del producto Laxante Estimulante FG Cápsulas de Gelatina Blanda, su número de registro sanitario y autorización para la comercialización se encuentra en estado *Cancelado*, y tomando en consideración la destrucción voluntaria realizada al producto en mención, se hace inviable su fiscalización mediante un procedimiento administrativo sancionador; motivo por la cual se deberá declarar improcedente el ejercicio de la acción administrativa sancionadora, y se deberá archivar el presente expediente. .

Por tanto en base al artículo 86 parte final de la Constitución de la República, y artículos 1, 2, 3, 11 inc. Final de la Ley de Medicamentos, esta Dirección RESUELVE:

